

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0990**02 OCT 2017**

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901034969-6 en contra de la Resolución No 0787 de fecha 16 de agosto de 2017”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0787 de fecha 16 de agosto de 2017, se “decreta el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, presentada por el CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR con identificación tributaria N° 901034969-6, para el proyecto denominado Construcción de Canal en Concreto Reforzado para la Conducción de Aguas de Escorrentía Superficial Hasta El Humedal Según Diseño del Siva, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”.

Que la mencionada resolución fue notificada, el día 18 de agosto de 2017.

Que el día 01 de septiembre de 2017 y encontrándose dentro del término legal, CARLOS ALBERTO BOLAÑOS GONZALEZ identificado con la CC No 77.194.950 manifestando actuar en calidad de Representante Legal del CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR con identificación tributaria N° 901034969-6, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de autorización para la ocupación de cauce, presentada por el CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR con identificación tributaria N° 901034969-6, para el proyecto denominado Construcción de Canal en Concreto Reforzado para la Conducción de Aguas de Escorrentía Superficial Hasta El Humedal Según Diseño del Siva, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales. ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente CJA 047-2017”.

Que el recurso persigue la revocatoria de la decisión tomada en la Resolución en citas. Los argumentos del recurso son los siguientes:

“Por medio del presente escrito solicito se me revoque la decisión tomada en la resolución mencionada anteriormente, ya que la documentación requerida en el expediente CJA-062 (sic) no fue aportada en el tiempo estipulado debido a que la entidad contratante se encontraba efectuando los ajustes a los diseños definitivos con el fin de disminuir el vertimiento directo de las aguas de escorrentía al humedal María Camila, cabe destacarse que con los nuevos diseños el caudal total de escorrentía será vertido al canal de desemboque del humedal mediante un box coulvert subterráneo lo cual disminuye el impacto causado al humedal.

Para efectos de dar cumplimiento al recurso de reposición instaurado, se anexa la información complementaria necesaria para continuar con la solicitud del permiso de ocupación de cauces en el humedal María Camila.”

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0990

de 02 OCT 2017

Continuación Resolución No. 0990 de 02 OCT 2017 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901034969-6 en contra de la Resolución No 0787 de fecha 16 de agosto de 2017.

----- 2

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El recurso de reposición que nos ocupa, fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 77 ibídem, lo cual permite a este despacho pronunciarse de fondo sobre los aspectos de inconformidad en el planteados.
2. El recurso de reposición tiene como objetivo controvertir la decisión, pero no es nueva oportunidad para presentar lo que se dejó de aportar en el término legal. El recurrente manifiesta, que **“para efectos de dar cumplimiento al recurso de reposición instaurado, se anexa la información complementaria necesaria para continuar con la solicitud del permiso de ocupación de cauces en el humedal María Camila”**. Al respecto debe indicarse, que cuando se efectúa requerimiento informativo, el usuario tiene derecho a expresarse sobre lo requerido, pero ello debe producirse dentro del término que la propia norma señala para aportar la respuesta. De igual manera debe indicarse de manera categórica, que el recurrente no puede pretender usar el mecanismo del recurso, para aportar lo que no allegó dentro del término legal o para responder los requerimientos. Para el efecto vale señalar que el Honorable Consejo de Estado en la página [web www.consejodeestado.gov.co/encuentro18/nuevaconsulta](http://www.consejodeestado.gov.co/encuentro18/nuevaconsulta) lasp, en consultas, inquietudes y preguntas sobre la ley 1437 de 2011 se pronuncia sobre este particular en los términos que a continuación se indican, lo cual resulta analógicamente aplicable al asunto en estudio:

“ En los eventos en que ocurra el desistimiento tácito previsto en el artículo 178 del CPACA., es viable aceptar que la parte afectada cumpla con la carga o acto ordenado, en el momento de la interposición del respectivo recurso?

El desistimiento tácito es una sanción a las partes en conflicto por el olvido a los trámites procesales o a los procesos propiamente dichos. El demandante o interesado en adelantar determinado trámite, cuenta, de una parte, con un lapso prudente para ejercitar sus actuaciones y, de otra, con una advertencia del funcionario correspondiente en la que le señala los efectos de seguir ausente al proceso o trámite correspondiente. El recurso sobre la decisión que decreta el desistimiento tácito, no es una nueva oportunidad para que la parte olvidadiza pueda ejercer con la carga procesal que le corresponde, éste simplemente está referido a la parte sobre la que recae el desistimiento pueda controvertir, en el evento en que carezca de fundamento, la decisión adoptada por el funcionario judicial; pero no puede entenderse como una resurrección de los términos perentorios que el juez le fijó en el auto que le ordena cumplir con su obligación. En esta medida, no es viable lo que señala el ciudadano”.
(Subrayas fuera de texto)

Bajo las anteriores premisas normativas y jurisprudenciales, se reitera que el recurso de reposición tiene como objetivo controvertir la decisión, pero no es nueva oportunidad para presentar lo que se dejó de aportar en el término legal.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone “ante

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0990 de 02 OCT 2017

Continuación Resolución No. 0990 de 02 OCT 2017 por medio de la cual se desata impugnación presentada por el CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR con identificación tributaria No 901034969-6 en contra de la Resolución No 0787 de fecha 16 de agosto de 2017.

----- 3
quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque” En el caso sub.- Exámíne se procederá a confirmar lo decidido.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0787 de fecha 16 de agosto de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal del CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR con identificación tributaria N° 901034969-6 o a su apoderado legalmente constituido.

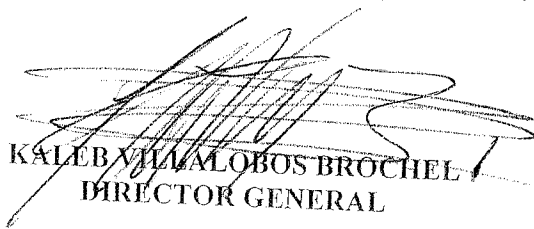
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los 02 OCT 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista.
Expediente No CJA 047-2017